

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas, como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo relacionado en el considerando anterior, corresponde legalmente al Tribunal Superior de Cuentas, realizar la Auditoría de los estados financieros de Proyectos financiados con recursos externos.

CONSIDERANDO: Que ha sido suscrita y se encuentra en vigencia una Alianza Estratégica entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Tribunal Superior de Cuentas, a través del cual se puede acordar con el Tribunal Superior de Cuentas el desarrollo de auditorías sobre la administración y uso de los recursos financieros otorgados por el BID al Estado de Honduras en calidad de préstamo o donación.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es el Organismo Ejecutor de la operación ATN/OC-14164-HO, Plan de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

POR TANTO;

Nosotros, Ethel Suyapa Deras Enamorado, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la República y Decreto Legislativo número 155-1995, contentivo de 



la ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que en adelante se denominara "EL ORGANISMO EJECUTOR", con Registro Tributario Nacional 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GA N° 644/11-08-2016 de fecha 11 de agosto de 2016, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn, con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo jneda@cnbs.gob.hn y Miguel Ángel Mejía Espinoza, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad N° 0201-1936-00267, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, electo por el Soberano Congreso Nacional de Honduras bajo el Decreto Número 216-2009 de fecha 04 de noviembre del 2009 actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del Tribunal Superior de Cuentas, con Registro Tributario Nacional 08019003254274 y quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRIBUNAL", tenemos a bien celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "EL CONVENIO", que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO DE EL CONVENIO, "EL TRIBUNAL" se compromete a practicar una Auditoría de los estados financieros de la operación ATN/OC-14164-HO, Plan de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en adelante "LA OPERACIÓN", por el período comprendido desde el 21 de febrero del 2014 al cierre de la misma, de acuerdo a los Términos de Referencia Convenidos entre las partes (Anexo 1). LA OPERACIÓN cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y es administrada por "EL ORGANISMO EJECUTOR".

SEGUNDA: "EL TRIBUNAL" desarrollará las auditorías a través del Departamento del Sector de Auditorías Especiales. De manera complementaria podrá emplear auditores permanentes de otras áreas, o bien utilizar los auditores externos complementarios, en caso de que resulte necesario para ejecutar de manera satisfactoria los servicios acordados. 



TERCERA: El monto total representativo convenido para facilitar el desarrollo de la auditoría de LA OPERACIÓN es de noventa y cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho lempiras con cincuenta centavos (L.94,428.50).

CUARTA: EL ORGANISMO EJECUTOR transferirá a la cuenta Bancaria de “EL TRIBUNAL” No. 11101-02-000224-1, en el Banco Central de Honduras, el valor convenido para la realización de la auditoría, identificado en la Cláusula Tercera. Este valor será transferido una vez EL CONVENIO haya entrado en vigencia y dentro de los 15 días calendario siguientes a la entrega, por parte de “EL TRIBUNAL” y a satisfacción de EL ORGANISMO EJECUTOR, de un cronograma de trabajo incluyendo los plazos de entrega de los informes previstos en los Términos de Referencia acordados por las partes. EL ORGANISMO EJECUTOR deberá realizar la transferencia de los recursos en los plazos convenidos por las partes, en el caso de que no se cumpliera con dichos plazos, se deberá ajustar el cronograma de trabajo presentado por “EL TRIBUNAL” con el mismo número de días que se retrasaron en la transferencia de los recursos al TSC.

QUINTA: El monto total relacionado en la Cláusula Tercera se encuentra financieramente disponible dentro del presupuesto de LA OPERACIÓN, y podrá ser cargado a la categoría presupuestaria correspondiente, previa no objeción del Banco a EL CONVENIO.

SEXTA: A través de EL CONVENIO, las partes se comprometen a:

a) POR AMBAS PARTE:

1. Ejecutar EL CONVENIO de conformidad con el marco jurídico de la República de Honduras aplicable al mismo.

b) POR PARTE DE EL ORGANISMO EJECUTOR:

1. La Gerencia Administrativa es la Unidad Ejecutora
2. Nombrar un coordinador o enlace con la comisión de auditores, a fin de coordinar y facilitar su labor de auditoría.
3. Proporcionar el espacio físico necesario, el mobiliario, equipo de oficina para fines exclusivos de la auditoría. *m*

4. Proporcionar oportunamente al Tribunal Superior de Cuentas toda la información y documentación relacionada a LA OPERACIÓN a ser auditada, para el período correspondiente, que sea solicitada por los auditores.
5. Depositar en la cuenta que se establece en la Cláusula Cuarta para tal fin, los fondos para llevar a cabo la auditoría, de conformidad con lo previsto en la Cláusula CUARTA de EL CONVENIO.

c) POR PARTE DE “EL TRIBUNAL”

1. Desarrollará las auditorías a través del Departamento del Sector de Auditorías Especiales.
2. Presentar oportunamente, conforme los plazos establecidos en los Términos de Referencia convenidos entre las partes, los informes correspondientes.

SÉPTIMA: Los borradores de informes tanto de revisión preliminar como de informe final de auditoría, serán revisados conjuntamente entre “EL TRIBUNAL” y EL ORGANISMO EJECUTOR. De considerarlo pertinente, una vez revisado los borradores del informe final por la Unidad Ejecutora, se podrán realizar reuniones conjuntas entre “EL TRIBUNAL, EL ORGANISMO EJECUTOR y Banco Interamericano de Desarrollo, para revisar cualquier asunto pertinente a esta auditoría. Los informes finales de la auditoría correspondientes al período en revisión, serán notificados por “EL TRIBUNAL”, después de efectuadas las revisiones de auditoría y una vez firmado por el (la) Magistrado(a) que ostente la Presidencia en ese momento.

OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE EL CONVENIO.

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes, y tendrá una vigencia hasta la fecha en la cual EL ORGANISMO EJECUTOR haya recibido todos los productos a su satisfacción, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo expreso de las partes y previa no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo en las mismas condiciones que el presente convenio.

NOVENA: Son causas de rescisión de EL CONVENIO:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por el incumplimiento de alguna de las partes, a las obligaciones contraídas en EL CONVENIO. 



3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
4. Por expiración del tiempo estipulado para la vigencia de EL CONVENIO.

En caso de rescisión de EL CONVENIO, "EL TRIBUNAL" se compromete a devolver a EL ORGANISMO EJECUTOR los saldos no utilizados de la transferencia realizada.

DÉCIMA: Legislación, Jurisdicción y solución de controversias:

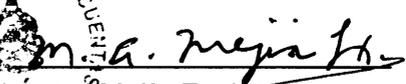
1. El presente Convenio se sujeta a la legislación y jurisdicción de Honduras
2. Toda controversia que surja de este Convenio y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

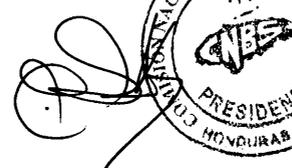
DECIMA PRIMERA: Las partes involucradas aceptan todas y cada una de las cláusulas de EL CONVENIO y, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para constancia de lo convenido, firman dos ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del año 2016.

Por "EL TRIBUNAL"

Por el Organismo Ejecutor:

Firma: 
Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente
Tribunal Superior de Cuentas

Firma: 
Ethel Suyapa Deras Enamorado
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

